

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en el procedimiento de atención de Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0889 del 13 de octubre de 2015, se desprende la Resolución con radicado 112-5544 del 05 de noviembre de 2015, mediante la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental, al señor ENRIQUE ARBELAEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía 71.116.301, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante escrito con radicado 112-5613 del 23 de diciembre de 2015, el señor Estiven Samuel Estrada Arcila identificado con cedula 15.447.065, solicita sea declarado como Tercero Interviniente dentro de la investigación Administrativa de Carácter ambiental, asunto que se encuentra en el expediente con número 051480322914.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: "*Del derecho de intervenir en los Procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al señor Estiven Samuel Estrada Arcila identificado con cedula 15.447.065; dentro de la investigación Administrativa de Carácter ambiental, asunto que se encuentra bajo el expediente con número **051480322914**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores Estiven Samuel Estrada Arcila y Enrique Arbelaez Henao.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480322914.

Fecha: 04/01/2016

Proyectó: Abogado Catalina Su

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente